

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2019.-

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Isabel Uceda Cantero.

Sres. Vocales:

D. Nicolas Aljarilla Pérez

D^a. Carmen Torres Bellido

D. Manuel Ruiz Chiquero

D^a María del Carmen Pérez Marín

D. Juan de Dios Santiago García

D. Pedro Cantarero Acevedo

D^a. Soraya Díaz Hernández

D^a. María del Mar Cantero Girón

Sr. Secretario-Interventor accidental:

D. Andrés Javier Fernández Salazar

Ausentes:

D. Francisco Jesús Sevilla Duque

D. Eleuterio Risoto Gómez de Ramón

En la Villa de Lopera y siendo las veinte horas y treinta minutos del día doce de Agosto de dos mil diecinueve, se reunieron, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores Concejales anotados al margen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, asistidos del Secretario-Interventor accidental de la Corporación, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚM 1: ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITOS, FINANCIADAS CON BAJAS DE CREDITO DE OTRAS APLICACIONES.

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los concejales/as presentes que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se hace preciso la tramitación de una modificación de créditos mediante un suplemento de crédito financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto.- Que con fecha 25 de Junio del 2019 se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaba la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando.- Que con idéntica fecha se emitió Informe por el Secretario-Interventor accidental sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Resultando.- Que la legislación aplicable a la presente modificación de créditos, es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, tras Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, y previo debate y deliberación por unanimidad de los concejales/as presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la componen, **ACUERDAN:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 05/2019, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, con arreglo al siguiente detalle:

Estado de gastos

Aplicaciones presupuestarias a suplementar:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
943.46600	Otras transferencias: Aportación PRODECAN	7.875,58 €
342.21201	R.M.C Edificios y otras construcciones: Piscina Municipal	2.427,44 €
943.46601	Otras transferencias: FEMP y FAMP	200,00 €
170.22699	Gastos actividades y sanciones medioambientales	4.830,00 €
491.22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.306,80 €
491.22602	Publicidad, propaganda y comunicación	5.154,60 €
334.22609	Actividades culturales	16.799,86 €
432.22699	Actividades turísticas (Eventos, Mercado y Recreación)	14.505,20 €
920.22706	Estudios y Trabajos Técnicos: Prevención y Asesor Informático	9.504,12 €
TOTAL		62.603,60 €

Financiación

Bajas o anulaciones de créditos.

Aplicaciones Presupuestarias	DENOMINACION	IMPORTE
151 22706	Estudios y Trabajos Técnicos: Proyectos	13.009,82 €
920.12001	Sueldos del Grupo A1. Admón General	5.700,00 €
165.22100	Suministro de Energía Eléctrica	43.893,78 €
TOTAL		62.603,60 €

Segundo.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el B.O.P de Jaén por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de 1 mes para resolverlas.

Cuarto.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

ASUNTO Nº 2: ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACION DE PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE RELATIVO AL TRASLADO DE INSTALACIONES DE ALMAZARA, PROMOVIDO POR LA S.C.A LA LOPERANA S.LU

Resultando.- Que con fecha 26 de Febrero del 2016, mediante Resolución de Alcaldía nº 072/2019, se admite a trámite y se declara de utilidad pública e interés social el Proyecto de Actuación urbanístico para el traslado de instalaciones de Almazara fuera del casco urbano, en el término municipal de Lopera con emplazamiento en parcela 2, 4 y 138 del Polígono 11 del T.M de Lopera, en suelo no urbanizable, redactado por la Ingeniera Agrónoma núm. colegiado 1.515, Doña Luisa Mª Ruiz Vilches de fecha Febrero 2019, promovido por Don Francisco Ruiz Palomo con NIF núm. 37.235.369-W en nombre y representación como Presidente de la Sociedad Cooperativa “La Loperana” S.L.U con C.I.F núm. F-23.006.067 y domicilio social en Avenida de Andalucía núm. 37 de Lopera (Jaén). La declaración de utilidad pública e interés social encuentra su fundamento en el apartado 7 “*Justificación de la declaración de interés social de la actuación*” del Proyecto de Actuación (página 43) y que se ha transcrito en la parte expositiva de la presente Resolución de Alcaldía.

Resultando.- Que dicho Proyecto de Actuación es sometido a Información Pública mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 52, de 18 de Marzo de 2019 y, además, con notificación personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

Resultando.- Que durante el periodo de información pública de 20 días, plazo que abarcó desde el día 19 de Marzo al 15 de Abril del 2019 (ambos inclusive), no se han presentado alegaciones o reclamaciones algunas al expediente. Asimismo durante ese plazo se llevó a cabo el llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto, sin que por parte de los mismos se hayan formulado alegaciones al expediente.

Resultando.- Que con fecha de 20 de Junio de 2019, la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Jaén, emitió Informe en sentido favorable a la actuación (**Expediente 11-019/19**). Dicho Informe-Valoración, literalmente, dice así:

“A.- Promotor:

D. Francisco Ruiz Palomo, con DNI nº 37.235.369-W en representación de la entidad **S.C. LA LOPERANA S.L.U.**, con CIF. nº F-23006067, en calidad de Presidente de la misma y domicilio social en Avenida de Andalucía nº 37 de Lopera (Jaén).

B.- Descripción de la actividad:

La Sociedad Cooperativa La Loperana S.L.U., es propietaria de unos terrenos ubicados en parte de las parcelas nº 138 y 4 y de la parcela 2 del polígono nº 11 de Lopera. Las mencionadas parcelas se encuentran agrupadas y con una superficie de 41.513 m².

Se redacta este Proyecto de Actuación para realizar el traslado de la actual localización, dentro del casco urbano de Lopera, a unos terrenos próximos al municipio en Suelo No Urbanizable.

La actuación que recoge el actual proyecto consiste en describir las instalaciones a realizar para la nueva almazara.

Situación, emplazamiento y características físicas y jurídicas de los terrenos: La nueva almazara se encuentra a 202 mts al oeste del núcleo urbano de Lopera, en el paraje conocido como “Cañadas”, junto a la carretera que va a Villa del Río y el Camino de las Encinas, tratándose de un Suelo No Urbanizable, el acceso a las instalaciones se realiza a través de la carretera antes mencionada. Constan en la documentación los planos de situación a escala 1/50.000 y de emplazamiento de los terrenos a escala 1/5000.

Las fincas sobre las que se emplaza la actuación, vinculada a la actividad, comprende parte de las parcelas nº 138 y 4 y la parcela 2 del polígono nº 11 de Lopera. Las mencionadas parcelas se encuentran agrupadas con una superficie de 41.513 m². Se aporta copia de las escrituras de agrupación de las parcelas y se considera este documento como acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

Características Socio-económicas de la actividad: Con la realización de este proyecto se pretende que los agricultores socios de la Cooperativa dispongan de unas instalaciones adecuadas a sus necesidades. De esta forma se eliminarán retrasos en la molturación, se mejorará el almacenamiento del aceite producido hasta el mejor momento de su puesta en el mercado, repercutiendo directamente en una mejora económica para los agricultores que conlleva una mejora de la economía para la población del municipio de Lopera.

Características de las edificaciones, instalaciones y obras: Las obras a ejecutar serán las siguientes:

- Cerramiento perimetral de la industria.
- Patio de recepción, formado por estructura de acero laminado a un agua, de dimensiones 84,70 x 33,00 y 11,17 mts de altura libre y 12,80 mts en zona opuesta con una superficie abierta y cubierta de **2.795 m²**.
- Cubrición de las tolvas de almacenamiento y orujo.
- Construcción de nave destinada a fábrica de aceite de dimensiones 84,85 x 16,50 y 7,40 mts de altura a alero y 8,60 mts a cumbrera con una superficie de **1.400,00 m²**.
- Construcción de nave destinada a almacenamiento de aceite de oliva de dimensiones 77,65 x 29,00 y 11,00 mts de altura a alero y 12,50 a cumbrera con una superficie de **2.252 m²**.
- Construcción de nave destinada a envasado de aceite de oliva y almacenamiento de cajas – Envases y producto terminado con dimensiones 64,85 x 16,90 x 7,40 mts de altura a alero y 8,60 mts de altura a cumbrera, con una superficie de **1.096 m²**.

- Construcción de nave destinada a almacenamiento de hueso de aceituna con una superficie de **1.845 m²** con 7,00 mts de altura a alero y 8,20 mts de altura a cumbre.
- Construcción de nave para oficinas, servicios y salón de actos en dos plantas de dimensiones 30,70 x 12,50 y 7,40 mts de altura a alero y 8,60 mts a cumbre con una superficie de **767,00 m²**.
- Construcción de una dependencia destinada a ser centro de interpretación del aceite de oliva sobre la sala de pozuelos.

El suministro de agua se realizará desde la red municipal de abastecimiento de agua potable. Las aguas fecales producidas en la almazara serán conducidas mediante tubería de PVC a la red municipal de saneamiento y el efluente líquido que produce la actividad es el agua procedente de la limpieza y baldeo de las instalaciones, así como la generada en el proceso de extracción del aceite, será conducida a unas arquetas decantadoras y posteriormente a unos depósitos de evaporación.

El suministro de energía eléctrica se hace en alta tensión hasta el centro de transformación ubicado en la almazara.

Los terrenos donde se ubican las instalaciones son propiedad de la S.C. LA LOPERANA S.L.U.

Plazo de inicio y ejecución de las obras: En el Proyecto de Actuación, en el apartado de plazo de las obras, se indica que la duración de las obras se estima en 18 meses.

C.- Justificación y fundamentación:

c.1.-) Utilidad pública o interés social: En el Proyecto de Actuación se justifica que la **utilidad pública e interés social** se basa en el beneficio económico que supondría para los cooperativistas y por ende en la economía local y por la creación de empleo, tanto directo mediante la ejecución de las obras como con posterioridad a la terminación de éstas debido a la ampliación de la maquinaria y de modo indirecto, por la influencia en la industria auxiliar, optimizando de esta forma la dinámica industrial de la localidad donde se ubica, mejorando la economía de la zona.

El pleno municipal acordó la **declaración de utilidad pública o interés social del Proyecto de Actuación** con fecha 26 de febrero de 2.019.

c.2.-) Viabilidad económico financiero y plazo de duración de la cualificación: Se aporta un estudio Económico-Financiero para justificar la **viabilidad económico-financiera**, solicitando un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos de **25 años**. La inversión inicial del Proyecto de Actuación se cuantifica en 10.065.065,52 € que se desglosan de la siguiente forma:

Obra Civil : 3.651.594,92 €; Maquinaria : 4.831.259,00 €; Instalaciones : 1.582.211,60 €. Se estima que la amortización de la inversión se realizará **en 16 años**.

El artículo 52.4 de la Ley 7/2002 establece que los actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

c.3.-) Procedencia de implantación en suelo no urbanizable: La necesidad de la implantación en suelo no urbanizable se justifica por la actividad propia de la almazara que conlleva molestias a los vecinos de la población, tanto por el proceso productivo en sí mismo, como por el tránsito de vehículos que implica el funcionamiento de la actividad agrícola.

En el Proyecto de Actuación se analizan las posibles incidencias medioambientales y las medidas correctoras a aplicar.

c.4.-) Compatibilidad con el régimen urbanístico de Suelo No Urbanizable: En la memoria del proyecto de actuación, se justifica la **compatibilidad con el régimen urbanístico** de la categoría de suelo no urbanizable, por tratarse de una actividad que ha sido declarada de Utilidad Pública e Interés Social que haya de emplazarse en el medio rural y que no exista riesgo de formación de núcleo de población, todo ello de acuerdo con la norma 22.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE y la norma 129.- PARCELA MINIMA EDIFICABLE. NUCLEO DE POBLACION Y PARCELACIONES.

De acuerdo con la normativa urbanística de Lopera para Suelo No Urbanizable, en el Capítulo 4º: NORMAS DE USOS Y ACTIVIDADES, norma 146.-EDIFICACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL, indica que no se establece parcela mínima, la edificabilidad será como máximo 0,2 m²/m² (es de 0,197 m²/m²s: 8.178 m²/41.513 m²), la altura máxima será de dos plantas (son dos plantas), el retranqueo a linderos será de 10 mts (son 15 mts en el proyecto) y se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos (se crean 140 plazas de aparcamiento).

La norma 143.- ESPACIOS DE PROTECCION ESPECIFICA, indica que existe un perímetro de 200 mts desde el límite de suelos urbanos aptos para urbanizar en los que queda prohibido la construcción. Se cumple esta norma.

El Reglamento de Policía Mortuoria indica que alrededor del suelo destinado a la construcción del cementerio se establecerá una zona de protección de 50 mts de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada y que a partir de esta primera zona de protección se establecerá una segunda zona cuya anchura mínima será de 200 mts, que no podrá destinarse a uso residencial. Se cumple con lo establecido por el Reglamento de Policía Mortuoria.

También se cumple con la distancia de 25 mts de las instalaciones a la carretera que A-6175.

La Vía Pecuaría Colada de Lopera al Río no afecta a la implantación de la nueva almazara.

c.5.-) No inducción a formación de nuevos asentamientos: En la memoria del Proyecto de Actuación, se justifica la no inducción a la formación de nuevos asentamientos por la propia actividad que se desarrolla en la almazara en la que las edificaciones existentes son de carácter industrial y se cumplen las distancias mínimas con otras edificaciones en parcelas colindantes.

D.- Obligaciones:

En el proyecto de actuación consta que las obligaciones exigidas por el Artículo 42.5.D y 52.4 y 5 de la Ley 7/2002 son asumidas entidad promotora, pago de la prestación compensatoria y constitución de la garantía, mediante la firma de su representante legal.

OTRAS AUTORIZACIONES:

El presente informe se emite desde el punto de vista exclusivamente urbanístico, y no exime al promotor de recabar cuantos permisos, autorizaciones, informes sectoriales o licencias resulten preceptivos por la normativa de aplicación.

CONSIDERACIONES FINALES:

El expediente debe analizarse de conformidad con la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. El art. 42 establece que son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.

Además, la actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

Asimismo indica que estas Actuaciones requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística.

CONCLUSIONES:

*Por todo lo anteriormente expuesto el Proyecto de Actuación se ajusta básicamente a la normativa vigente aprobada definitivamente, se justifica el interés social de la instalación, la procedencia de implantación en Suelo No Urbanizable, su compatibilidad con el régimen de Suelo No Urbanizable y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, por lo que se emite informe, desde el punto de vista exclusivamente urbanístico, en el sentido **FAVORABLE** dicha actuación.”*

Vistos.- El Informe técnico y jurídico que obran en el expediente.

Resultando que se ha seguido la tramitación legalmente establecida, de conformidad con el artículo 43.1 e.-) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, El Pleno de la Corporación, tras el oportuno debate, y por unanimidad de los Concejales presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la componen, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar el Proyecto de Actuación urbanístico para el traslado de instalaciones de Almazara fuera del casco urbano, en el término municipal de Lopera con emplazamiento en parcela 2, 4 y 138 del Polígono 11 del T.M de Lopera, en suelo no urbanizable, redactado por la Ingeniera Agrónoma núm. colegiado 1.515, Doña Luisa M^a Ruiz Vilches de fecha Febrero 2019, promovido por Don Francisco Ruiz Palomo con NIF núm. 37.235.369-W en nombre y representación como Presidente de la Sociedad Cooperativa “La Loperana” S.L.U con C.I.F núm. F-23.006.067 y domicilio social en Avenida de Andalucía núm. 37 de Lopera (Jaén), toda vez que es evidente el interés social de la instalación y se justifica la necesidad de implantación en suelo no urbanizable, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a.-) La presente aprobación otorga la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación referido, por plazo de 25 años, si bien dicho periodo podrá ser objeto de renovación.

b.-) Deberá presentarse garantía por cuantía equivalente al 10 % del importe total de la Inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de terrenos.

c.-) Deberá solicitarse licencia urbanística municipal en el plazo máximo de 1 año.

d.-) Deberá presentarse documento justificativo de haber satisfecho la prestación compensatoria del 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia Municipal.

Segundo: Proceder a la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, con expresión de los recursos procedentes, así como a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a los efectos oportunos.

ASUNTO N° 3: ACUERDO, SI PROCEDE, DE DISOLUCIÓN-LIQUIDACION DEL CONSORCIO UTEDLT SIERRA MORENA DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO.

Previo dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Generales, el Pleno de la Corporación, tras el oportuno debate, con el quórum de la mayoría absoluta y por unanimidad de los Concejales presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la componen, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Disolución-Liquidación del Consorcio UTEDLT Sierra Morena, de acuerdo con los estatutos del Consorcio.

Segundo.- Elevar este Acuerdo al Consejo Rector del Consorcio UTEDLT, para que de conformidad con el artículo 12 de sus Estatutos proceda a la Disolución-Liquidación y determine la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras entidades o administraciones públicas.

ASUNTO N° 4: ACUERDO, SI PROCEDE DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA GESTION RECAUDATORIA DE LA TASA MUNICIPAL DE VADOS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los concejales/as presentes, de que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de Noviembre del 2017 aprobó con el quorum correspondiente la suscripción al Convenio Tipo de Delegación de facultades en materia de gestión tributaria, liquidación, inspección y recaudación en la Diputación Provincial

de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local, el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación. Concretamente y entre otros extremos se delegaba la gestión recaudatoria de otros recursos municipales. La suscripción a dicho convenio y la delegación de facultades fue aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión de fecha 31 de Enero del 2018.

Entre estos “*otros recursos municipales*” la Excma Diputación Provincial de Jaén tiene delegada la gestión recaudatoria de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública con entrada y salida de vehículos y por reserva de vía pública para estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (en adelante Tasa municipal de vados)

Que dado que se han generado una serie de problemas técnicos, no solucionados a día de la fecha a la hora de cargar el Padrón de vados correspondiente al ejercicio 2019 en la plataforma Open Local, sumado a que este Ayuntamiento dispone de personal funcionario administrativo adecuado para gestionar directamente la gestión recaudatoria de la Tasa de vados en detrimento de la Diputación Provincial de Jaén.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 47.2 apartado h.-) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, tras el oportuno debate y deliberación, por Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 9 de los 11, de los que legalmente integran la Corporación, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Aprobar la resolución definitiva de la delegación de facultades en materia de gestión recaudatoria de la Tasa municipal de vados con efectos para este ejercicio 2019 y siguientes ejercicios que será gestionada y recaudada directamente por este Ayuntamiento de Lopera, en detrimento de la Diputación Provincial de Jaén.

SEGUNDO.- Remitir certificado del presente Acuerdo Plenario a la Diputación Provincial de Jaén para su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén.

ASUNTO NÚM. 5: ACUERDO, SI PROCEDE DE APROBACIÓN DE ACUERDO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y EXTRAORDINARIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOPERA, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento acordó, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, solicitar a la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante prestación unificada, entre otros, de los servicios de Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de Residuos Urbanos Municipales, así como la delegación de las facultades de prestación de los referidos servicios.

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de Enero 2017, adoptó el acuerdo de aceptar, la solicitud de coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios antes referidos de Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de Residuos Urbanos Municipales, así como la delegación de las facultades de prestación de los mencionados servicios, publicándose la adopción de ambos Acuerdos Plenarios en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de febrero de 2017, estando vigente la referida delegación hasta el 30 de octubre de 2041.

SEGUNDO.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

La limpieza del municipio no sólo es una necesidad estética, sino también higiénica y de protección ambiental. Los residuos viarios no constituyen un problema ambiental grave, pero su presencia produce contaminación visual, así como riesgos higiénicos y sanitarios.

El Servicio de Limpieza Viaria lo presta y, así lo va a seguir prestando, directamente el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente, sin embargo las obligaciones de calidad en la gestión de los servicios públicos que el Ayuntamiento ha de proporcionar al ciudadano, han de extenderse a la dotación del mayor número de mejoras posibles en la gestión de los referidos servicios públicos.

En esta línea, se plantea acometer una serie de actuaciones que garanticen la prestación del servicio municipal de limpieza viaria en las condiciones que, aunando calidad en la gestión, y condiciones económicas favorables, aseguren la configuración de un Servicio Público eficiente y eficaz.

En este sentido hay una serie de tareas relacionadas con la limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, que necesitan de actuaciones complementarias o extraordinarias que posibiliten el acceso a unos servicios de limpieza viaria y mantenimiento especializado de espacios públicos, bien por motivos de acumulación de tareas, por ampliaciones de zonas municipales o por la necesidad de prestar servicios intensivos en determinados momentos, sin que sea preciso que el Ayuntamiento tenga que incrementar el personal o el equipamiento actualmente adscrito a este servicio, todo ello dimensionado en función de cada una de las necesidades que se produzcan, de manera que se pueda hacer uso de la prestación de esos servicios que comportan actuaciones complementarias o extraordinarias cuando exista necesidad de ello y por el Ayuntamiento se solicite.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, del servicios de limpieza viaria.

Además el municipio de LOPERA cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

Siendo fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a.-) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b.-) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

Considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para realizar estas tareas relacionadas con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, que necesitan de actuaciones complementarias o extraordinarias por no disponer de los medios personales y materiales necesarios para prestar los referidos servicios, es necesario que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los referidos servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”*

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos para la prestación unificada mediante coordinación, a la vez que Delegación de las facultades de prestación de los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos:

PRIMERO: Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, más abajo relacionados, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación de los referidos servicios, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

Los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos que pueden ser requeridos por el Ayuntamiento para ser prestados por la Diputación Provincial son los siguientes:

- Limpieza de fiestas locales (Previa – Durante – Posterior)
- Limpieza de hoja y restos de poda.
- Limpieza de mercadillos.
- Limpieza de actividades lúdicas.
- Limpieza de obra en la vía pública.
- Limpieza de zonas industriales.
- Limpieza de solares y áreas degradadas.
- Limpieza de fachadas.
- Limpieza de pintadas.
- Retirada de cartelería.
- Limpieza de pavimentos.
- Limpieza de mobiliario urbano.
- Servicios de limpieza urgente.
- Conservación y mantenimiento y renovación de zonas verdes y jardines y trabajos de arbolado.
- Siega mecanizada, desbroce y limpieza de arcenes, cunetas y taludes de vías públicas.
- Mantenimiento, conservación e instalación de mobiliario urbano y juegos infantiles.

Además de estos servicios podrá requerirse la prestación de cualquier otro servicio relacionado directamente con los anteriores.

SEGUNDO: Aprobar el Documento “Anexo” a las Cláusulas Regulatorias de la Delegación de facultades de los servicios relacionados con la Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de Residuos Urbanos Municipales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 28 de diciembre de 2016, (**Anexo I**), aportado por la Corporación Provincial, en el que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación de los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, objeto de delegación.

TERCERO: Aprobar el Estudio Técnico-Económico de los Costes Unitarios por jornada, referidos a los medios personales y equipos necesarios para prestar los distintos servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos (**Anexo II**), aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de cada uno de los servicios complementarios o extraordinarios, relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos delegados, antes relacionados, y que a solicitud del Ayuntamiento hayan sido prestados en cada momento por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: La Delegación de las facultades de prestación de los servicios complementarios o extraordinarios, relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Jaén”, y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Regulatorias y en el Estudio Técnico Económico de Costes Unitarios:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación.
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SÉPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa. Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.- Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

NOVENO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de 7 votos a favor (6 Grupo Municipal PSOE y 1 Grupo Municipal P. Popular) y 2 votos en contra (Grupo Municipal IU/Adelante), lo que supone el quórum de la mayoría absoluta necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

En relación a este punto se han producido las siguientes intervenciones:

Seguidamente interviene la Concejala de Grupo Municipal P.P, María del Mar Cantero Girón que manifiesta que lo que su Grupo Municipal quiere es que no se quite el trabajo a los de Lopera, y si puede ser, que aunque la decisión final la tenga el Grupo Municipal PSOE, que este grupo municipal estuviera informado cuando se vaya a recurrir a dichas contrataciones.

Por su parte Isabel Uceda responde que cuando se vaya a contratar el servicio lo comunicaremos previamente a los grupos municipales, no existiendo ningún inconveniente al respecto.

A continuación, interviene la Concejala del Grupo Municipal IU/Adelante, Soraya Díaz Hernández manifestando que su Grupo Municipal va a votar en contra, ya hace un año votamos en contra de este acuerdo junto con el grupo municipal Partido Popular.

Cuando la Portavoz del Partido Popular dice que no va a afectar a Lopera, eso es muy relativo porque lo que está claro del Convenio, es que es un servicio que el Ayuntamiento, no puede prestar por insuficiencia de personal; entonces si lo que nosotros estamos delegando es prácticamente todo a la Diputación Provincial a través de RESURJA y estamos delegando a unos precios elevados que podrían ser suplidos perfectamente con un Plan de Empleo para realizar la limpieza desde un punto de vista municipal. Incluso hay Ayuntamientos que están comprando maquinaria para hacer un servicio de limpieza más eficiente. Para mí no hay razonamiento alguno para aprobar este Convenio no obstante y dado que la mayoría la tiene el Partido Socialista, el Partido Popular tiene todo el derecho del mundo a hacer lo que quiera, pero mi grupo municipal va a votar en contra a esta delegación de facultades porque supone delegar prácticamente todo.

Interviene a continuación al Alcaldesa, para reiterarle a la Concejala de IU/Adelante, que conozco perfectamente la postura de su grupo municipal porque ya me quedó clara cuando trajimos este acuerdo por primera vez, pero recordarle que son servicios extraordinarios y complementarios y para nada va a suponer una merma de la contratación de personal, se trata de servicios extraordinarios, tales como limpieza de la travesía en época de aceituna, limpieza del ferial, se trata de un servicios extraordinario que requiere de infraestructura y medios de transporte adecuados para llevar a cabo este servicio. Además, quiero dejar claro que en municipios en los que está gobernando IU, como es el caso del Ayuntamiento de Huelma no tienen ningún problema a la hora de aplicar esta Delegación de facultades y limpian y desinfectan calles del municipio y parques y jardines después de las Fiestas de Semana Santa y de Mayo; en definitiva servicios complementarios y extraordinarios.

Interviene de nuevo la Concejala del Grupo Municipal IU/Adelante, Soraya Díaz, argumentando que si tenemos en cuenta que el Convenio se va a firmar hasta el 2041 pues probablemente sale más rentable comprar maquinaria. Sin entrar a valorar lo que ha hecho el Ayuntamiento de Huelma, mi grupo político tiene claro que lo que hace falta es un servicio de limpieza perfecto en Lopera y ello se consigue poniendo más medios materiales y personales, pero también que se haga desde un punto de vista municipal al 100%, más aún cuando tenemos 2 millones de euros de superávit. Es como mi grupo político entiende la gestión de los servicios públicos. Tenemos todo el derecho a defender nuestra postura política.

Finalmente interviene Isabel Uceda, reiterando que es un convenio provincial que cuenta con el respaldo político de numerosos municipios de la provincia con distinto signo político, por tanto no se trata de ideología sino de lo que viene llevando a cabo IU/Adelante en este municipio, el de defender el NO por el NO.

ASUNTO Nº 6: ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Considerando el interés que supone para el Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y estructuras auxiliares en sus artículos 2.4 y 10.4, y examinada la documentación obrante en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento de Lopera, en virtud de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los concejales presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la integran, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y estructuras auxiliares en sus artículos 2.4 y 10.4.

SEGUNDO: Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO: Que en caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces aprobado inicialmente, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

CUARTO: Facultar a la Sra Alcaldesa – Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con el asunto.

ASUNTO NÚM. 7: ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los concejales/as presentes de la necesidad de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas.

Examinado el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal relacionada, el Ayuntamiento Pleno tras el oportuno debate y deliberación y por unanimidad de los concejales presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la integran,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas, en los términos que figuran en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el citado acuerdo provisional es definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ASUNTO NÚM: 8.- MOCION COAG ANDALUCIA, POR LA DEFENSA DEL OLIVAR TRADICIONAL Y UNOS PRECIOS JUSTOS PARA EL ACEITE DE CALIDAD.

Seguidamente por el Concejal del Grupo Municipal PSOE, Manuel Ruiz Chiquero se da lectura de la parte resolutoria de la Moción, cuyo tenor literal, dice así:

“1.-Mostrar el apoyo al olivar tradicional y unos precios justos para el aceite de calidad que se evidenciará en la manifestación conjunta de las Organizaciones Agrarias y Sindicales convocada para el próximo día 9 de julio en Sevilla.

2.-Instar a las administraciones competentes a actualizar los precios de activación del almacenamiento privado de aceite dada la grave distorsión del mercado debido a los bajos precios.

3.-Mostrar el apoyo para la puesta en marcha de la autorregulación del mercado a través de la Interprofesional del Aceite de Oliva para acciones concertadas, almacenar excedentes, o crear o retirar stocks.

4.- Formular una Declaración Institucional en favor del olivar tradicional, garante del aceite de oliva de calidad y de la sostenibilidad económica, social y medioambiental del medio rural andaluz.

5.-Instar al Gobierno a que incluya al olivar tradicional en las ayudas asociadas de la PAC.

6.- Mostrar el apoyo para que las administraciones persigan la venta a pérdidas con mayor beligerancia y para que Competencia inicie de oficio una investigación de mercado del aceite de oliva.

7.-Exigir controles a las importaciones de aceite de otros países para evitar situaciones de fraude.

8.-Reclamar que se garantice la trazabilidad del producto, se establezcan fuertes penalizaciones al fraude, aumentando las sanciones y convirtiéndolas en ejemplares y no reincidentes. Y además, pedir que se aumenten los controles de tráfico de perfeccionamiento de activos que ofrecen dudas considerables en la actual situación de mercado”.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, tras el oportuno debate y deliberación, por unanimidad de los Concejales presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la integran la Corporación, aprueban en sus propios términos la **MOCIÓN** presentada por COAG Andalucía en defensa del olivar tradicional y unos precios justos para el aceite de calidad.

En relación a este punto se han producido las siguientes intervenciones:

Inicia el turno de intervenciones la Alcaldesa informando a los concejales/as presentes que el Ayuntamiento de Lopera ha apoyado las manifestaciones convocadas expresamente por COAG y UPA. Estuvimos en Jaén y también en Sevilla. Estamos a favor de que esa Declaración Institucional se realice a favor del aceite del olivar tradicional, y apoyaremos todas las acciones que vayan encaminadas a la defensa de ese aceite con unos precios justos.

Por su parte la Concejala de IU/Adelante, Soraya Díaz Hernández constata la posibilidad de que se haga una declaración institucional y llevarla al próximo Pleno para darle más fuerza si cabe.

Finalmente interviene el Concejala del Grupo Municipal PSOE, Manuel Ruiz Chiquero afirmando que de lo que se está hablando es esta Moción es sobre el “*olivar tradicional*”; En este sentido COAG y UPA si están apoyando el olivar tradicional, en contraposición a la moción de ASAJA que está con los “*grandes*”. Debemos de resaltar que el tema del aceite es muy importante ya que Lopera vive del aceite.

ASUNTO NÚM. 9.- MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR, POR LA REDUCCIÓN EN EL PERIODO IMPOSITIVO 2019, LOS INDICES DE RENDIMIENTO NETO NO APLICABLES EN EL METODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS PARA EL SECTOR DEL OLIVAR EN LA PROVINCIA DE JAEN.

Seguidamente por la Concejala del Grupo Municipal PP, María del Mar Cantero Girón se da lectura de la parte resolutoria de la Moción, cuyo tenor literal, dice así:

"Primero.- Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Hacienda para que dicte las oportunas órdenes ministeriales a fin de adoptar la decisión de reducir para el periodo impositivo 2019, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para el sector del olivar en la provincia de Jaén.

Segundo.- *Requerir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, junto a las organizaciones agrarias, elabore los estudios pertinentes a fin de comprobar si algún sector agrícola y/o ganadero de la provincia de Jaén ha sufrido causas excepcionales que posibiliten y motiven la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y si así fuese, proceda a proponer dicha reducción al Ministerio de Hacienda.*

Tercero.- *Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las organizaciones agrarias más representativas de la provincia.*”

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, tras el oportuno debate y deliberación, por unanimidad de los Concejales presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la integran la Corporación, aprueban la **MOCIÓN** presentada por el Partido Popular añadiéndole a la Moción, un cuarto apartado resolutorio, con el siguiente contenido:” *Que la pretensión objeto de la presente Moción sea solicitada en el momento procedimental oportuno, ya que no es ahora el momento para solicitarlo, siendo dicho plazo a primeros del año 2020*”.

En relación a este punto se han producido las siguientes intervenciones:

Seguidamente interviene la Alcaldesa afirmando que su grupo municipal va a votar en contra de la Moción, por una circunstancia claramente objetiva, todos los años en determinados plazos concretos desde el Ministerio de Hacienda se habilita a las Organizaciones Agrarias para que propongan la reducción de los rendimientos netos aplicados sobre las rentas agrarias en el IRPF. En el primer plazo abierto de este año 2019, ya no está habilitado para reclamar dicha reivindicación; sin embargo en el segundo plazo para 2020 si se puede solicitar una reducción puntual de los módulos.

Por tanto no tiene sentido que ahora que ya ha finalizado el periodo voluntario del IRPF del 2018, solicitar a través de esta moción, una reducción para ese año. Si se podría hacer para el año 2019, pero en el tiempo establecido legalmente (es decir a principio del año 2020), una vez vistas las consecuencias de la evolución y precio de la campaña venidera.

Por tanto no estamos en contra de la medida, pero lo que hay es que pedirla de forma objetiva, cuando se abra el cauce necesario a principios del año 2020. La petición es por tanto extemporánea.

Un ejemplo claro de que ya se ha aplicado una bonificación en la renta de agricultores es el caso de los Agricultores de Alcalá la Real y Alcaudete que del 0,26 pasaron al 0,13 que le ha supuesto un importante ahorro en la tributación a estos dos municipios jiennenses. El Gobierno está sensibilizado con la medida pero haya que solicitarla en el momento adecuado.

Por su parte interviene la Concejala del Grupo Popular, María del Mar Cantero Girón manifestando que si Lopera vive del olivar, es una ayuda para el agricultor de Lopera, por lo que hemos creído conveniente traerla, cuando en otros municipios ha sido respaldada por el PSOE. La Alcaldesa por alusión, no ve inconveniente en aprobarla siempre que se añada a la moción que la citada pretensión se solicite en el momento oportuno, ya que no es ahora el momento para solicitarlo, siendo dicho plazo a primeros del año 2020.

La concejal del Partido Popular no ve inconveniente en que se incorpore esa coletilla en la moción, siempre que con dicha inclusión se pueda ayudar al agricultor de Lopera.

ASUNTO NÚM. 10.- MOCION ASAJA-JAEN, EN DEFENSA DEL ACEITE DE OLIVA.

Seguidamente por el Concejal del Grupo Municipal PSOE, Manuel Ruiz Chiquero se da lectura de la parte resolutoria de la Moción, cuyo tenor literal, dice así:

MOCIÓN PRIMERA:

*“- **Primero:** El aceite es la principal fuente de riqueza de cada una de las localidades de la provincia de Jaén. El desplome de precios que se ha producido en el último año ha puesto en riesgo la viabilidad de multitud de explotaciones olivareras y la capacidad económica de los agricultores, lo que supone una pérdida de generación de riqueza y de empleo en la provincia superior a los mil millones de euros con el grave peligro de despoblamiento que ello conlleva, ya que los precios actuales se encuentran por debajo del umbral de rentabilidad establecido por los informes del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén entre 2,55 €/kg. y 3,57 €/kg.*

*-**Segundo:** Es responsabilidad de todos, incluidas las Administraciones Públicas, el intentar paliar esta situación, tomando decisiones dentro de las competencias que tienen atribuidas legalmente para apoyar al sector olivarero. En este sentido, el Gobierno de la Nación en situaciones de graves adversidades climatológicas, como sequía o pedrisco, ha reducido considerablemente los índices de aplicación de módulos al olivar, por lo que es necesario en unas circunstancias de mayor complejidad económica el reducir la carga impositiva a la que ha de hacer frente el olivarero jiennense.*

*-**Tercero:** En consecuencia, solicitamos que el Gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda acuerde una reducción de los módulos fiscales aplicables al I.R.P.F. 2019 para el sector del olivar en la provincia de Jaén hasta fijarlos en el índice del 0,05”.*

MOCIÓN SEGUNDA:

*“- **Primero:** El aceite es la principal fuente de riqueza de la provincia de Jaén. El desplome de precios que se ha producido en el último año ha puesto en riesgo la viabilidad de multitud de explotaciones olivareras de la provincia y la capacidad económica de los agricultores.*

*-**Segundo:** Es responsabilidad de todos, incluidas las Administraciones Públicas, el intentar paliar esta situación, tomando decisiones dentro de las competencias que tienen atribuidas legalmente para apoyar al sector olivarero.*

*- **Tercero:** En consecuencia, solicitamos que el Ayuntamiento acuerde en el Pleno condonar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica (I.B.I.) del año 2019 y sucesivos a los agricultores titulares de estos bienes, mientras los precios del aceite se mantengan por debajo del umbral de rentabilidad establecido por los informes del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén entre 2,55 €/kg. y 3,57 €/kg”.*

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, tras el oportuno debate y deliberación, por 8 votos en contra (6 Grupo Municipal PSOE y 2 Grupo Municipal IU/Adelante) y 1 Abstención (Grupo Municipal PP), acuerdan rechazar no aprobando la **MOCIÓN** de **ASAJA**.

En relación a este punto se han producido las siguientes intervenciones:

Interviene Isabel Uceda Cantero, informando a los concejales/as presentes que su grupo municipal va a votar en contra a la Moción ya que parece irrisorio que ASAJA venga a plantear esto, cuando es una Organización que no ha estado al lado de las organizaciones que si han apoyado las medidas para solucionar el tema y ahora quieren cargar a los Ayuntamientos con este problema.

El PSOE no cree que el problema que tienen los Agricultores se solucionen con una bajada en el IBI de rústica y pensamos que es desproporcionado que deban ser los Ayuntamientos los que deban de soportar la propuesta de ASAJA. Las Administraciones que deben intervenir para paliar la situación son la Junta de Andalucía y el Gobierno de España con las medidas que hemos hablado y debatido en este Pleno en la moción de COAG y pensamos que esta medida que propone ASAJA a quien va a beneficiar es a las grandes explotaciones agrarias, en detrimento del pequeño agricultor el que apenas se va a ver beneficiado con la posible bajada de IBI Rustica.

Por tanto no creo que sea una medida que, por un lado, palie la situación del sector y por otro que sean los Ayuntamientos los que tengan que soportar las ocurrencias de esta Organización. Queda rechazada la Moción de ASAJA.

ASUNTO NÚM. 11.- MOCION UPA JAEN, EN DEFENSA DEL OLIVAR TRADICIONAL Y DE UNOS PRECIOS JUSTOS PARA EL ACEITE DE OLIVA.

A continuación interviene la Alcaldesa informando a los Concejales/as presentes que esta Moción se debería haber debatido conjuntamente con la de COAG. Los acuerdos a adoptar son muy parecidos, por lo que debemos apoyar la moción en los mismos términos que de la Moción de COAG Andalucía.

Seguidamente por el Concejal del Grupo Municipal PSOE, Manuel Ruiz Chiquero se da lectura de la parte resolutoria de la Moción, cuyo tenor literal, dice así:

1.- Mostrar su apoyo al olivar tradicional y a unos precios justos para el aceite de oliva que permitan la supervivencia del medio rural de la provincia, refuerce la fijación de la población en los municipios y garantice la renta de la provincia.

2.- Instar a las administraciones competentes a que impulsen cuantas medidas sean necesarias para revertir esta situación de bajos precios y conseguir el ansiado equilibrio en la cadena de valor.

3.- Trasladar a la Junta de Andalucía la petición de que sea más beligerante en la lucha contra la venta a pérdidas, en el cumplimiento de la normativa sobre calidad y en el etiquetado.

4.- Trasladar al Ministerio de Agricultura la solicitud de aprobar, cuanto antes, la autorregulación del sector mediante la ampliación de norma en la Interprofesional del Aceite de Oliva.

5.- Reclamar a la Unión Europea la actualización de los precios de activación del almacenamiento privado de aceite de oliva debido a graves distorsiones de mercado.

6.- Instar al Gobierno a que incluya el olivar tradicional en las ayudas asociadas de la PAC.

7.- Exigir controles de las importaciones de aceite procedente de otros países para evitar posibles situaciones de fraude.

8.- Reclamar que Competencia inicie de oficio una investigación del mercado del aceite de oliva.

9.- Mostrar su apoyo a cuantas acciones pueda desarrollar el sector olivarero en la defensa del olivar tradicional y por unos precios justos para el aceite de oliva.

10.- Formular una Declaración Institucional en favor del olivar tradicional, de un modelo de producción que evita el despoblamiento de nuestros pueblos y cuida el medio ambiente”.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, tras el oportuno debate y deliberación, por unanimidad de los Concejales presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la integran la Corporación, aprueban en sus propios términos la **MOCIÓN** presentada por UPA JAEN en defensa del olivar tradicional y unos precios justos para el aceite de oliva.

Finalizado el acto, Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta, levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve, de todo lo cual, yo, como Secretario accidental doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: Isabel Uceda Cantero.

Fdo.: Andrés Javier Fernández Salazar.

DILIGENCIA: Remítase la presente para su aprobación por el Pleno, y posterior transcripción al Libro de Actas, tal y como establece el artículo 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL.